

CI – ISTIPP-004-2023

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO Y
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO**, legalmente representado por la Mgs. Carmen Luisa Cabrera Espinoza, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 de 16 de mayo de 2017 y Contrato de Servicios Ocasionales del 19 de mayo del 2022; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, la Magister Zeballos Proaño Alma Rosa, en su calidad de Rector(a) del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL**, con Acción de Personal No. 001-INST-CZG-2020 y domicilio en la Calle: Gómez Rendón y Av. Machala # 1403.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;



4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.
6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos (...). Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*
7. El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro es una Institución de Educación Superior Pública fue creada mediante Acuerdo No. 07-003 de fecha 18 de septiembre del 2000 y reconocido en su calidad de Instituto Tecnológico por el Consejo de educación Superior (CONESUP) mediante Acuerdo No. 107 de fecha 04 de julio del 2003;



8. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contrata a la Lcda. Carmen Cabrera Espinoza Mgs., portador de la cédula de ciudadanía No. 070337886-9 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;
9. El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL** ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, es una Institución de Educación Superior Pública, con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 09-016 de fecha 09 de noviembre del 2000, conferido y reconocido en su calidad de Instituto Superior Tecnológico por el Consejo de educación Superior (CONESUP), con domicilio en la Calle: Gómez Rendón y Av. Machala # 1403, que se dedica entre otras actividades a: LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE NIVEL TECNOLÓGICO y cuyo funcionamiento se asienta en el servicio público de la Educación Superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, además fomentan un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, que emplea para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos establecidos por la Autoridad correspondiente.
10. Mediante memorando No. **SENESCYT-IS-2023-5168-M** de fecha 31 de mayo del 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, remitió a la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI – ISTIPP-004-2023** de fecha 31 de mayo de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: “Con este acercamiento entre “LAS PARTES”, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL, acuerdan cooperar Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, donde la ganancia entre las “PARTES” será la experiencia adquirida al interactuar con la comunidad y dar posibles soluciones a problemáticas reales. Por lo cual, se recomienda suscribir el convenio de cooperación con la finalidad de ejecutar las actividades del convenio, lo que permitirá una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común. Esta debe mantener una gestión flexible, autónoma y descentralizada de las acciones, que permita que las partes involucradas asuman su responsabilidad, respetando su autonomía, con la finalidad de lograr los beneficios mutuos que persigue este acuerdo.
11. Mediante memorando No. **SENESCYT-CZ7-2023-0699-M** de fecha 2 de junio del 2023, la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI – ISTIPP-004-2023** de cooperación interinstitucional.
12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL** acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones



conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico y tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de los docentes y personal administrativo dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Contribuir al desarrollo interinstitucional, fomentar e incrementar la investigación científica y tecnológica.
- 3.2. Desarrollar programas conjuntos de investigación, vinculación e información y formación en el campo de desarrollo socio productivo.
- 3.3. Dotar de un complemento práctico a la enseñanza teórica, que procure la formación especializada de calidad de alumnos, para su incorporación al mundo laboral.
- 3.4. Reconocer mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio Marco de Colaboración, el que a su vez estará sujeto a las cláusulas conferidas en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

5.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externos para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y/o técnicos.



- c) Direccionar a los proyectos de vinculación con la sociedad en áreas a fines a las carreras, respondiendo a las necesidades del entorno y dando alternativas de solución a los problemas o solucionando los mismos.
- d) Organizar conferencias seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- e) Prestar facilidades de acceso a las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales.
- f) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada uno ofrece.
- g) A los 8 días de la suscripción del presente instrumento mediante oficio las partes nombraran un delegado, mismo que será responsable de supervisar la ejecución del objeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

5.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Delegar a un docente interlocutor entre los **INSTITUTOS**, el mismo que planificará, coordinará las actividades a realizar con sus docentes y personal administrativo de manera semestral; así como realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución de las actividades a realizarse en el presente convenio marco.
- b) Elaborar y entregar informes a la terminación de los proyectos de investigación, proyectos de vinculación, cursos de educación continua ejecutados.
- c) Motivar a los estudiantes del INSTITUTO, para que participen en los proyectos de investigación, vinculación y demás actividades determinadas dentro de los programas que sean creados para estos efectos.
- d) Seleccionar a los estudiantes de acuerdo a los perfiles acordados
- e) Ejecutar los requerimientos que formule el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL** en lo referente a planificación, ejecución de proyectos y cualquier otra actividad técnico-científica, previo acuerdo entre las partes.
- f) Participar conjuntamente en eventos internos y externos a través de los mencionados proyectos
- g) Utilizar las instalaciones que el INSTITUTO designe, para la realización de cursos y talleres que dentro de los proyectos específicos se identifiquen como necesarios.
- h) Poner en marcha actividades de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL**.
- i) Solucionar los impedimentos de carácter técnico, operativo, administrativo y otros que surgieren en esta entidad, para el total cumplimiento del presente convenio dentro de los plazos establecidos.

5.3.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL:

- a) Delegar un Coordinador, otorgándole la facultad de entregar y recibir información tanto al cuerpo de profesores como de estudiantes del INSTITUTO.
- b) Brindar facilidades para que los estudiantes del INSTITUTO efectúen la vinculación comunitaria en las áreas pertenecientes al **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL** como parte de sus horas de investigación, vinculación, práctica pre-profesionales.
- c) Garantizar condiciones óptimas para la realización de los proyectos específicos, voluntariados, pasantías, prácticas pre profesionales, etc., en los que participen representantes del INSTITUTO, pudiendo ser estos tanto profesores como estudiantes debidamente matriculados en el INSTITUTO.
- d) Asistir a reuniones de trabajo conjuntas para evaluar lo realizado, así como planificar acciones tendientes a fortalecer los proyectos de vinculación entre ambas partes.
- e) Proporcionar información necesaria para los diagnósticos necesarios relacionados con los proyectos de investigación para elaboración de proyectos, pasantías, prácticas pre profesionales, voluntariados, etc. pudieran realizar los estudiantes debidamente matriculados del INSTITUTO.
- f) Propiciar la difusión y socialización de los resultados de las actividades que se realicen en el marco de este convenio.
- g) Proporcionar en comodato una infraestructura para el uso del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO**.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1. El presente Convenio tendrá un **PLAZO DE (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Por el **UNIR** se designa al Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.



de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.3. De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISAMEL PEREZ PAZMIÑO Dirección: Ciudadela Martha Bucaram, av. Decima A sur y Av. B sur Ciudad-Provincia: Machala – El Oro Teléfono: 0985386700 Mail: insup.ismaelpp@gmail.com</p>	<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL Dirección: Calle: GÓMEZ RENDÓN Y AV. MACHALA # 1403 Ciudad-Provincia: Guayaquil - Guayas Teléfono: 042365041 Mail: azeballos@istg.edu.ec rsoto@itsg.edu.ec</p>
--	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Machala, a los 27 días del mes de junio del 2023.

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:	Por la Entidad Receptora
<p>Carmen Cabrera Espinoza, Mgs RECTORA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO.</p>	<p>Alma Rosa Zeballos Proaño, Mgs RECTORA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÒGICO GUAYAQUIL.</p>